

LIMITACION LEGAL DE LOS INTERESES DE DEMORA

Por todos es sabido, que en las actuales circunstancias económicas, una parte muy importante de la población española, no puede hacer frente a sus compromisos de pago, en muchos casos por motivos ajenos a su voluntad. Si bien, oímos hablar en numerosas ocasiones de los desahucios, con todo el movimiento social, que esto conlleva; existe una fuente de abusos (no puedo calificarla de otra forma) que está pasando desapercibida para la opinión pública.

En España, el concepto de préstamo usurario aparece recogido en la ley de Azcárate de 23 de julio de 1908, ley de confusa y difícil aplicación, por la inconcreción de sus definiciones, lo que ha dado lugar a una profusa jurisprudencia de nuestros tribunales, pero en cualquier caso aplicable al tipo de interés con el que se remuneran los préstamos y otras figuras financieras. Sin embargo, el tipo de interés de demora, como se ha señalado en numerosas sentencias, no se encuentra limitado, puesto que entienden que “es una cláusula penal que sanciona el incumplimiento o retraso en el cumplimiento por parte del prestatario al devolver el capital prestado, compensando así los daños y perjuicios que ese incumplimiento pueda generar”. En definitiva, que no existe limitación alguna a la hora de fijar los mismos, si bien cuando no se pacte un tipo contractual distinto y no hubiese otra norma específica, se aplicará el tipo de interés legal del dinero, que se fija en la ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo para el 2013 del 4%.

En contraposición a lo anterior, los tipos de intereses de demora fijados inicialmente en los contratos de préstamo con entidades financieras, en los que la autonomía de la voluntad se encuentra seriamente limitada y, en los que se produce, en ocasiones, abuso de posición dominante, oscilan entre un dieciocho y un veintinueve por ciento anual, amén de comisiones por reclamación, efectivas desde el primer día de retraso, lo que motiva que, sumando al capital pendiente de pago, los intereses tanto ordinarios como de demora y los gastos de reclamación, se eleve de forma desproporcionada el importe a devolver.

Proyecto Magna Política

Pues bien, mi propuesta consiste simplemente en fijar un máximo al tipo de demora, de manera que en ningún caso pudiese ser superior en cuatro puntos al ordinario pactado.

Milagros Mantilla de los Rios Vergara

D.N.I. número 25.328.101-H